Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, Enero 22 de 2021.-
Doy cuenta al señor Juez con la presente **SUCESIÓN**, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

(Original Firmado Por: Aida Argel Llorente)
AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Enero Veintidós (22) de dos mil Veintiuno (2021).

Al Despacho la presente demanda a fin de proveer en torno a la viabilidad de su admisión.

Estudiada la presente **SUCESIÓN** observa el despacho que la misma no cumple con los requisitos exigidos por la Ley, por lo tanto, se abstiene de declarar abierto dicho proceso, toda vez que no se acompañó de conformidad con lo dispuesto en el Núm. 5 del Art. 444 del Código General del Proceso "... *En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva.*" ; a fin de determinar la competencia por la cuantía del único bien relacionado. (Vehículo automotor).

Por las razones anteriores, y de conformidad con el artículo 90 num. 1 del Código General del Proceso, se inadmitirá por no reunir los requisitos formales concediéndole al actor el término de 5 días para que subsane el defecto anotado so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado,

R E S U E L V E:

1º.- ABSTENERSE de declarar abierto el proceso de **SUCESIÓN**, presentado a través de apoderado judicial por los señores **NORMA CONSUELO ESPINOSA FORERO, ENGELBERTO MANUEL CAÑAVERA ESPINOSA, CLAUDIA CRISTINA CAÑAVERA ESPINOSA y FANNY CONSUELO CAÑAVERA ESPINOSA,** por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

3º.- RECONOCER al abogado **CARLOS ANTONIO Gz JANICA MARZOLA** identificado con la C. C. Nº 1.067.898.826 y portador de la T. P. Nº 245.493 del C. S. de la J., como apoderado judicial de los señores **NORMA CONSUELO ESPINOSA FORERO, ENGELBERTO MANUEL CAÑAVERA ESPINOSA, CLAUDIA CRISTINA CAÑAVERA ESPINOSA y FANNY CONSUELO CAÑAVERA ESPINOSA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA CECILIA PETRO HERNANDEZ
Radicación Nº 23 – 001 – 31 – 10 - 003 – 00265 - 2020- 00 hoy 22 de Enero de 2021.